



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 8 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2025

59/15. La seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 78/215 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2023, y la resolución 51/9 del Consejo, de 6 de octubre de 2022, así como la resolución 56/7 del Consejo, de 10 de julio de 2024, relativa a la libertad de opinión y de expresión, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y la importante función que desempeña la red de coordinadores en todo el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y tomando nota de la declaración política adoptada en la conferencia internacional multipartita de alto nivel titulada “La seguridad de los periodistas: proteger los medios de comunicación es proteger la democracia”, celebrada en Viena en noviembre de 2022 con motivo del décimo aniversario del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad,

Recordando además el Pacto para el Futuro, en particular la acción 14 f), sobre la necesidad de respetar y proteger a los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que trabajan en situaciones de conflicto armado,



Recordando el Pacto Digital Global¹, en particular el compromiso de promover la diversidad y la resiliencia de los ecosistemas informativos, incluso fortaleciendo los medios de comunicación independientes y públicos y apoyando a los periodistas y demás personas que trabajan en los medios de comunicación, y el compromiso de diseñar e implantar planes de estudio para la alfabetización mediática e informativa a fin de que todos los usuarios tengan las destrezas y los conocimientos necesarios para interactuar sin riesgo y con espíritu crítico con los contenidos y con los proveedores de información, y para mejorar la resiliencia frente a los efectos nocivos de las informaciones engañosas y la desinformación,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como las iniciativas adoptadas por los Estados, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil en relación con la seguridad de los periodistas, entre otras cosas siguiendo la evolución de la situación en este ámbito y creando conciencia, fomentando la capacidad y estableciendo coaliciones,

Reconociendo que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para construir unas sociedades y democracias inclusivas y fomentar su adecuado funcionamiento, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos y responsabilizar a las instituciones y cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción,

Subrayando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información que esté en poder de las autoridades públicas, con sujeción únicamente a restricciones que se ajusten plenamente al derecho internacional, y destacando la importancia que tiene el acceso a la información para la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y que unos y otros desempeñan también un papel fundamental en el disfrute de este derecho,

Reconociendo que es importante mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que se están desarrollando constantemente nuevos medios de comunicación, en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas y en el que la difusión de desinformación se ve a menudo facilitada y amplificada por los algoritmos de las plataformas digitales, incluidas las plataformas de medios sociales,

Acogiendo con beneplácito los Principios Globales de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información, presentados por el Secretario General, que definen la integridad de la información como un espacio de información plural que aboga por los derechos humanos, las sociedades pacíficas y un futuro sostenible e implica empoderar a la gente para que ejerza su derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo y a sostener opiniones sin interferencias, y reconocen que la integridad de la información solo se puede conseguir con medios independientes, libres y plurales,

Reconociendo la importancia del periodismo de investigación y el importante papel que desempeña en las sociedades la capacidad de los medios de comunicación para investigar y publicar los resultados de sus investigaciones, también en Internet, sin temor a represalias, entre otras razones porque así contribuyen a responsabilizar a las instituciones y cargos públicos de sus actos o a detectar casos de corrupción y revelan abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas,

¹ Véase la resolución 79/1 de la Asamblea General, anexo I.

Expresando preocupación por las continuas y crecientes amenazas a la diversidad e independencia de los medios de comunicación como consecuencia de, entre otras cosas, el cierre de algunos medios bajo pretextos políticos, la importante pérdida de ingresos publicitarios registrada por los medios de comunicación tradicionales y la migración de los ingresos publicitarios al espacio digital, dominado por las grandes empresas tecnológicas, el menoscabo de la producción de noticias, especialmente en el caso del periodismo local y de investigación, la creciente concentración de la propiedad de los medios de comunicación, el control político sobre los medios de comunicación públicos y los insuficientes recursos financieros que se les asignan, el hecho de que no se fomente lo suficiente la radiodifusión comunitaria y los continuos intentos de controlar los medios de comunicación, entre otras formas a través de medidas reguladoras,

Subrayando que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación cumplen una función crucial en tiempos de crisis, y que los Estados deben adoptar medidas activas para asegurarse de que las personas y las comunidades estén plenamente informadas de la verdadera magnitud de cualquier amenaza que pese sobre la vida y la salud de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a fin de que puedan elegir y tomar decisiones con conocimiento de causa en el plano personal,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, la cual incluye informar a la población sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y a trabajadores de los medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Profundamente preocupado porque la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a menudo los expone a riesgos particulares de sufrir violaciones y abusos de derechos humanos como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones arbitrarias, desplazamientos forzados, actos de violencia física, racial, sexual y de género, otras formas de violencia y ataques extraterritoriales, así como intimidaciones en el mundo digital y fuera de él, amenazas y actos de acoso de todo tipo, también contra sus familiares, o allanamientos y registros arbitrarios de su domicilio, lo que a menudo disuade a los periodistas de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Expresando gran preocupación por las actividades represivas realizadas por Estados en el extranjero, fuera de su propia jurisdicción, con el fin de dañar, silenciar e intimidar a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por medios digitales, físicos y de otro tipo, incluido el uso indebido de programas espía y otros programas de vigilancia intrusivos, así como la persecución de familiares, representantes y asociados,

Expresando preocupación por la vigilancia arbitraria e ilegal, tanto en espacios físicos como digitales, Internet incluido, a periodistas mediante, entre otros, el uso de circuitos cerrados de televisión y vehículos de vigilancia aérea, así como con herramientas de rastreo digital nuevas y emergentes como las tecnologías biométricas, entre ellas el reconocimiento facial y emocional y los interceptores de identidad de abonados móviles internacionales (“stingrays”), lo cual constituye una violación o un abuso de sus derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad,

Observando que las empresas, incluidas las empresas tecnológicas y de medios sociales, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y hacerlos respetar en sus plataformas digitales y deben seguir los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, lo que implica, como mínimo, ejercer la diligencia debida con miras a identificar, prevenir o mitigar cualquier impacto adverso, potencial o real, de sus políticas, productos y operaciones en los derechos humanos, realizar evaluaciones periódicas del impacto en los derechos humanos y establecer un proceso de reparación,

Alarmado ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que los periodistas sean objeto de amenazas, represalias y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Alarmado también ante los actos de intimidación y represalia dirigidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación extranjeros, entre ellos los cometidos por dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades mediante, entre otras cosas, la denegación arbitraria e injustificada de acreditaciones o visados en relación con su labor periodística,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y la adopción de medidas de prevención constituyen una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para penalizar el periodismo y mediante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o imprecisas para reprimir la expresión legítima, entre ellas las leyes sobre la difamación y la calumnia, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, las leyes que se ocupan de los delitos financieros o las leyes contra el terrorismo y el extremismo, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos,

Expresando suma preocupación por el creciente uso de los pleitos estratégicos contra la participación pública, entre otros actores por parte de empresas, a fin de ejercer presión sobre periodistas, intimidarlos, agotar sus recursos y minar su moral y, de ese modo, impedirles que lleven a cabo su labor, entre otras cosas en relación con asuntos de interés público,

Subrayando que toda medida o restricción introducida en el marco de medidas de emergencia debe ser necesaria y proporcional al riesgo evaluado, y ha de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un objetivo y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable, y que el derecho a buscar, recibir y difundir información requiere que la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas estén protegidas durante los estados de emergencia, incluso en el contexto de protestas o durante crisis sanitarias,

Profundamente alarmado ante los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en relación con su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque con perspectiva de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas dentro y fuera del ámbito digital, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia, incluida la violencia sexual y de género, las amenazas, incluidas las amenazas de violación, la intimidación, el acoso, el hostigamiento y los abusos en línea por motivos de género, incluidos los chantajes con contenidos privados, la desigualdad y los estereotipos de género, con el fin de que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas,

Expresando suma preocupación ante las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, incluidos los riesgos específicos que corren las periodistas en ese contexto, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado son civiles desde el punto de vista del derecho internacional humanitario y deben ser protegidos como tales, siempre que no hagan algo que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Destacando la importancia, a veces vital, del acceso de la población civil a información precisa y oportuna y del acceso de los medios de comunicación locales y extranjeros en las situaciones de conflicto y ocupación —reconociéndose su protección como civiles de conformidad con el derecho internacional humanitario—, destacando que las

instalaciones de los medios de comunicación que son bienes de carácter civil están protegidas por el derecho internacional humanitario, y observando que los ataques directos contra civiles o bienes de carácter civil como tales constituyen una violación del derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los actores no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Poniendo de relieve los riesgos particulares que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos ilícitos o arbitrarios de vigilancia o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, programas maliciosos o espía, la obligación de entregar una serie de datos o ataques de denegación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, en contravención de su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, y reconociendo el impacto psicológico de tales riesgos,

Poniendo de relieve también que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos, seudonimización y protección del anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, entre otros fines para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger la confidencialidad de sus fuentes,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando denuncias, y reconociendo también que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Alarmado ante el alto grado de impunidad de los delitos cometidos contra periodistas, y teniendo presente que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

Poniendo de relieve el papel fundamental que desempeñan la judicatura, la fiscalía, los profesionales forenses y los agentes del orden para garantizar la seguridad de los periodistas y su acceso a la justicia y a recursos efectivos y para que los autores de delitos y agresiones contra ellos rindan cuentas de sus actos, contribuyendo así al mantenimiento del estado de derecho,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, actos de vigilancia arbitraria o ilícita, amenazas y actos de acoso, dentro y fuera del ámbito digital, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;

2. *Condena inequívocamente también* los asesinatos, las desapariciones forzadas, los actos de acoso y vigilancia y los ataques en línea, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, e insta a los Estados y a los actores no estatales a que pongan fin a tales ataques o medidas o se abstengan de recurrir a ellos;

3. *Condena inequívocamente además* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen actos de discriminación por razón de género, violencia sexual y de género, amenazas y actos de intimidación y de acoso, tanto en línea como en espacios físicos;

4. *Condena enérgicamente* la persistente impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos quedan sin castigo, lo que a su vez contribuye a que se vuelvan a cometer, y destaca la necesidad de combatir la impunidad velando por que los responsables de violaciones y abusos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación respondan rápidamente ante la justicia;

5. *Condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es impedir u obstaculizar, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, el acceso a la información o su divulgación dentro y fuera del ámbito digital, mediante las cuales se socava la labor de informar a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas prácticas como el bloqueo del acceso a Internet o medidas cuyo fin es restringir, bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de denegación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que pongan fin a esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor encaminada a construir sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, y se abstengan de aplicarlas;

6. *Expresa preocupación* por la propagación de la desinformación, la manipulación de la información y la propaganda, también en Internet, por ejemplo en las plataformas digitales y potenciada por el uso indebido de sistemas de inteligencia artificial, que pueden diseñarse e implementarse con el fin de engañar y cometer violaciones y abusos de derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión, y con el fin de propagar el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución de los periodistas para combatir esa tendencia;

7. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos o las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, y de utilizar términos misóginos o cualquier tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, pues con ello se socavan la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

8. *Insta* a que se ponga en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o reclusos arbitrariamente o tomados como rehenes, o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

9. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y a que las revisen y, de ser necesario, las deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación para llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas;

b) Establezcan mecanismos de prevención y protección, como un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida, y otorguen a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, acceso inmediato a unas autoridades competentes y dotadas de los recursos necesarios para proporcionarles medidas de protección adecuadas;

c) Se abstengan de atacar a periodistas, trabajadores de los medios de comunicación e instalaciones de los medios de comunicación, incluso en las situaciones de conflicto y de ocupación, o de llevar a cabo cualquier tipo de represalia contra ellos por su labor periodística, y se abstengan de utilizar, difundir o alentar a terceros a difundir información de manera que pueda causar daño a periodistas;

d) Garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y efectivas de todos los actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación cometidos presuntamente dentro de su jurisdicción, entre otros medios siguiendo y agotando las líneas de investigación que permitan determinar si los actos de violencia, amenazas o agresiones están relacionados con la actividad periodística de las víctimas, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen su comisión o conspiran para ello, sean

cómplices en dichos delitos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a medidas apropiadas de restitución, indemnización y asistencia;

e) Formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, por ejemplo: i) creando unidades especiales de investigación o comisiones independientes; ii) nombrando un fiscal especializado; iii) adoptando protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos que estén en conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta las normas internacionales de derechos humanos pertinentes; y iv) considerando la posibilidad de designar a un punto focal dentro del Gobierno que coordine las políticas relacionadas con la cuestión de la seguridad de los periodistas y mantenga contactos con otras partes interesadas sobre esta cuestión;

f) Se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional, el orden público o la salud sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;

g) Apoyen el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura y la fiscalía, y de los profesionales forenses, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y miembros de la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;

h) Tengan en cuenta la función, exposición y vulnerabilidad específicas de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que observan, siguen, graban y cubren protestas y reuniones, y la necesidad de proteger su seguridad, aunque la protesta en cuestión haya sido declarada ilegal o sea dispersada;

i) Velen por que las leyes que penalizan la difamación y la calumnia no se utilicen indebidamente, en particular mediante la imposición de sanciones penales, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

j) Adopten medidas para proteger a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación frente a los pleitos estratégicos contra la participación pública y frente al uso indebido de, en particular, la legislación financiera o las leyes que penalizan la difamación o la calumnia para presionar, silenciar o intimidar a los periodistas y, cuando proceda, aprueben leyes y políticas que prevengan, desincentiven o mitiguen tales casos, entre otros medios asegurando que los procedimientos infundados se desestimen rápidamente, concediendo reparaciones a las víctimas de pleitos abusivos e imponiendo sanciones adecuadas a quienes entablen pleitos considerados abusivos, abogando por la protección y defensa del interés público, poniendo fin a la práctica de buscar un foro de conveniencia y proporcionando apoyo jurídico a las víctimas, además de formar a los fiscales, jueces, abogados y profesionales forenses en el reconocimiento y tratamiento de tales casos;

k) Protejan en la legislación y en la práctica la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

l) Aprueben y apliquen leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de la información que obre en poder de las autoridades públicas, también en línea, y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, a la cual el público debe tener acceso, con excepción de determinadas limitaciones estrictas,

proporcionadas, necesarias y claramente definidas que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

m) Se abstengan de imponer nuevas restricciones, y levanten las existentes, a la libre circulación de información e ideas que sean incompatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular con prácticas como los cortes de Internet y la censura en línea para impedir o interrumpir intencionadamente el acceso a la información en línea o la difusión de esta, la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación y el uso indebido de medidas administrativas, la criminalización y la censura, y restricciones al acceso o al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones como la radio, la televisión e Internet;

n) Se abstengan de injerirse en el uso de tecnologías como las herramientas de cifrado de datos y protección del anonimato, y de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, como la piratería informática o los programas espía;

o) Establezcan marcos reguladores eficaces sobre el uso de tecnologías de vigilancia para mitigar y remediar los daños que pueden causar, y se cercioren de que las tecnologías de vigilancia selectiva se utilicen únicamente de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad y de que las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la vigilancia dispongan de mecanismos jurídicos de reparación y de recursos efectivos;

p) Promuevan la disponibilidad y accesibilidad de la mayor diversidad posible de contenidos de los medios de comunicación y la representación de la amplia diversidad de la sociedad en los medios de comunicación, y a este respecto hagan todo lo posible por reducir la vulnerabilidad económica y socioeconómica de los periodistas y por promover la viabilidad financiera de los medios de comunicación, en particular de los medios locales;

q) Adopten medidas para prevenir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, incluidas las amenazas, las amenazas de violación, la intimidación y el acoso contra las periodistas, alienten a que se denuncien los casos de acoso o violencia mediante la creación de procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, aporten medidas adecuadas de apoyo, recurso, reparación e indemnización a las víctimas, incluido apoyo psicológico, en el marco de la labor general destinada a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminen la desigualdad de género y combatan los estereotipos de género en la sociedad, y prohíban la incitación al odio contra las periodistas, tanto en línea como en espacios físicos, y otras formas de abuso y acoso mediante políticas y medidas jurídicas pertinentes que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos;

r) Sensibilicen a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación que sean independientes, plurales y diversos y los apoyen plenamente, por ejemplo haciendo que los representantes gubernamentales condenen pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia e intimidación, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y se abstengan de agredir verbalmente o desacreditar a periodistas o incitar al odio contra ellos o fomentar la desconfianza hacia los periodistas independientes;

s) Establezcan mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, o los mejoren, entre otras formas sirviéndose de datos recopilados por los medios de comunicación u organizaciones de la sociedad civil, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, y hagan todo lo posible por que, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

t) Creen un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil puedan contribuir a vigilar y denunciar los casos de violencia contra los medios de comunicación y otros atentados contra la libertad de expresión, prestar asistencia a los

periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que tengan que defenderse frente a un enjuiciamiento injusto y abogar por que se investiguen debidamente los delitos cometidos contra ellos y, cuando proceda, por que se mejoren los marcos jurídicos que rigen un entorno propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

u) Integren la cuestión de la seguridad de los periodistas, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información en los marcos nacionales de desarrollo establecidos con arreglo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

v) Consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales o medidas similares, según proceda, para mejorar la seguridad de los periodistas, o revisen los planes existentes a fin de tener en cuenta las amenazas nuevas y emergentes, también en el espacio digital;

w) Mejoren la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;

x) Firmen, ratifiquen y apliquen de manera más eficaz los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relacionados con la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y pongan en práctica las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas tanto por los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos como en el contexto del examen periódico universal;

y) Promuevan la existencia de ecosistemas de información diversos y resilientes, entre otras cosas reforzando los medios de comunicación independientes y públicos y apoyando a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

z) Tomen las medidas adecuadas para prevenir la propagación y amplificación de la desinformación y mitigar los riesgos de manipulación de la información de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente cuando se atente contra la integridad de los procesos democráticos, entre otras cosas con políticas y reglamentos eficaces que garanticen que sus iniciativas para combatir la desinformación promuevan, protejan y respeten la libertad de expresión del individuo y su libertad para buscar, recibir y difundir información;

aa) Recaben asistencia técnica y fomento de la capacidad de los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como otras organizaciones multilaterales, con miras a fortalecer los marcos nacionales de prevención, protección y enjuiciamiento para velar por la seguridad de los periodistas, combatir la impunidad y garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

10. *Exhorta también* a los Estados a que alienten a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación a denunciar las amenazas y agresiones de que sean objeto a las autoridades u organismos competentes o a través de las plataformas correspondientes, a nivel tanto nacional como regional e internacional, incluidos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

11. *Exhorta* a todas las empresas, incluidas las del sector de las tecnologías de vigilancia, a que afirmen públicamente y cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a que lleven a cabo actuaciones firmes de diligencia debida en materia de derechos humanos respecto de todas las transferencias propuestas de tecnologías de vigilancia y divulguen públicamente los resultados, y a que se abstengan de exportar tecnologías de vigilancia si existe un riesgo significativo de que se utilicen para cometer violaciones y abusos de derechos humanos;

12. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y orientación apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles material de protección y asegurándolos;

13. *Destaca* que es necesario mejorar la cooperación y la coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la salvaguardia de la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos pertinentes de la seguridad de los periodistas;

14. *Destaca también* la necesidad de que las plataformas digitales y las empresas de medios sociales adopten medidas eficaces, transparentes y sujetas a escrutinio para prevenir la difusión y amplificación de la desinformación y la facilitación del acoso, incluidos los ataques coordinados y basados en el género contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, realicen evaluaciones periódicas del impacto de sus productos, operaciones y políticas en los derechos humanos y apliquen procesos de diligencia debida con el fin de identificar, prevenir o mitigar cualquier impacto adverso, real o potencial, en los derechos humanos y la seguridad y la labor de los periodistas, y establezcan vías accesibles que permitan a los periodistas denunciar fácilmente la violencia en línea;

15. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todas las partes interesadas, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que intercambien activamente información e intensifiquen su cooperación, entre otros medios, cuando corresponda, a través de la red de coordinadores de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad y, a nivel local, con los equipos de las Naciones Unidas en los países, y a que sigan cooperando para dar a conocer el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y promover su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

16. *Alienta* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas, entre otras cosas en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

17. *Alienta también* a los Estados a que sigan examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el marco del mecanismo del examen periódico universal;

18. *Invita* a los Estados, a la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que actúen de conformidad con las recomendaciones y resultados del décimo aniversario del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad para reforzar la aplicación del Plan de Acción, entre otras medidas fortaleciendo las alianzas multipartitas y la creación de coaliciones y fomentando un enfoque coherente e integral en las políticas que abarque los tres pilares, a saber, la prevención, la protección y el enjuiciamiento;

19. *Solicita* al Alto Comisionado que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras partes interesadas, realice un estudio exhaustivo para evaluar la eficacia de los marcos nacionales de protección de los periodistas, definir las lecciones aprendidas y formular recomendaciones sobre la manera de

adaptarlas para responder a las nuevas amenazas, incluidas las amenazas digitales, jurídicas y penales, que afectan a los periodistas y a los medios de comunicación; que organice consultas en línea para recabar contribuciones al estudio, y que refleje los resultados del estudio y de las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado sobre estas cuestiones en un informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 65º período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
7 de julio de 2025

[Aprobada sin votación.]
